



C. Aduanera

OFICIO CIRCULAR N° . . 0 0 1 7 1

MAT.: Reitera vigencia criterios definidos para la aplicación de exención o rebaja del recargo Artículo 154 Ordenanza de Aduanas.

REF.: Resoluciones Nos. 3829/10 y Oficio Circular 0264/05.10.2010.

ADJ.: Anexo 2 "Instrucciones y criterios para conceder la exención o rebaja del recargo que se establece en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.

Valparaíso, 19 JUN 2014

DE: SRA. SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: SRES. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES REGIONALES DE ADUANA.

1. Como es de vuestro conocimiento, mediante Resolución N° 3829 de fecha 18.08.10 (D.O. 25.09.2010) se fijó el texto coordinado y actualizado de las facultades delegadas por el Director Nacional.
2. A los Directores Regionales y Administradores de Aduana, entre otras, se les delegó la facultad de rebajar o eximir al interesado del pago del recargo establecido en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, y que afecta a las mercancías en presunción de abandono por vencimiento del plazo de depósito o admisión temporal autorizada.
3. Ahora bien, por Oficio Circular N° 264, de 05.10.2010, el Director Nacional formuló precisiones sobre el sentido y alcance de las nuevas delegaciones, haciendo hincapié, en lo que interesa, en el N° 4 del citado oficio circular, sobre la vigencia de los criterios definidos para la aplicación de la exención o rebaja del recargo a que se refiere el Art. 154 de la Ordenanza de Aduanas, contenidos en el apartado del Anexo 2 de la Resolución N° 6034, de 1998 y sus modificaciones, el que se adjunta al presente oficio.
4. En consideración a lo anterior, en la respectiva resolución, los Directores Regionales o Administradores de Aduana deberán consignar expresamente los antecedentes o circunstancias que justifican y en que se fundamenta la rebaja o la exención del citado recargo, de manera que pueda apreciarse claramente el mérito de la misma.

Saluda atentamente

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB.
SUBDIRECTORA TÉCNICA.
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

GIP/MRF/mrf.

Direcciones y Administraciones Regionales Aduana.
Errázuriz 36, Valparaíso/Chile
Agentes de Aduana.
Teléfono (52) 2134808.
- Depto. Normas Generales.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL

Plaza Sotomayor 30
Valparaíso, Chile

Teléfono (56 32) 200 500
Fax (56 32) 212 641

SUBDIRECCION TECNICA
DEPTO. PROCESOS ADUANEROS

ANEXO Nº 2

INSTRUCCIONES Y CRITERIOS PARA LA CONCEDER LA EXENCION O REBAJA DEL RECARGO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 154º DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.-

Casos en que procede rebaja o exención del recargo.-

En los casos que se indican a continuación se podrá rebajar o eximir del recargo, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados y/o de la circunstancia que lo motivan:

- 1.- Por una actuación imputable al Servicio.
- 2.- Por no contar con documentos o Vº Bº, que emanen de otros organismos, imprescindibles para efectuar el despacho.
- 3.- Cuando el recargo haya sido motivado por un **acto o hecho** que pueda ser calificado de fuerza mayor o caso fortuito, **según lo define el derecho común. Como serían -por ejemplo- una resolución judicial o un terremoto, respectivamente.**

Casos en que no procede rebaja o exención del recargo.-

- 1.- Las razones de carácter financiero o económicas, no son motivo suficiente para eximir o rebajar el recargo devengado, sin perjuicio que
 - 1.1.- Cuando se solicite la rebaja del recargo, por el no pago de los derechos e impuestos dentro del plazo de vigencia del régimen suspensivo, se deberá exigir previamente al peticionario los antecedentes y fundamentos económicos que originaron la presunción de abandono.
 - 1.2.- Una vez ponderados estos antecedentes, podrá concederse una rebaja que no deberá exceder del 50% del monto devengado por este concepto.

Estas instrucciones comenzarán a regir del 20 de Septiembre del presente año y hasta nuevo aviso.

- 2.- Cuando el recargo se haya originado por situaciones contractuales o **extracontractuales** producidas entre particulares.